



# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LA MANÁ**

**2023**



## **EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LA MANÁ**

### **Considerando:**

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)"

Que, el artículo 169, literal g) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): "g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...)"

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que el Consejo de Educación Superior, en el plazo de ciento ochenta (180) días, adecúe a lo dispuesto en la Ley, en primer término, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Escalafón y el Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores; Que, a través Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del CES expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-S0-29-No.559-2017, de 16 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 21 de agosto de 2017;

Que, el artículo 52 del Reglamento Interno del CES, señala: "Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamentos que, de acuerdo a la Ley debe aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes";

Que, mediante Resolución RPC-SE-I3-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 31 de marzo de 2017;

Que, a través de Resolución RPC-SO-26-No.408-2018, de 18 de julio de 2018, el Pleno del CES resuelve encargar a la Comisión Ocasional de Educación del Consejo de Educación Superior (CES) la elaboración del proyecto de reformas al Reglamento de Régimen Académico:



Que, la Comisión Ocasional de Educación, en su Segunda Sesión Extraordinaria desarrollada el 28 de enero de 2019, luego de conocer y analizar el proyecto de reformas al Reglamento de Régimen Académico, mediante acuerdo ACU-COE-SE002-006-2019, convino: "Aprobar el proyecto de reformas al Reglamento de Régimen Académico y remitirlo al Pleno del CES, para su conocimiento y resolución, en primer debate;" Que, mediante memorando CES-COE-2019-0014-M, de 28 Presidente de la Comisión Ocasional de Educación enero de 2019, el CES, remitió para conocimiento y resolución del Pleno el proyecto de reformas al Reglamento de Régimen Académico;

Que, a través de Resolución PRES-CES-No.006-2019, del 28 de enero de 2019, la Presidenta del CES, resolvió: "Artículo 1.- Designar a la doctora Silvana Amparito Álvarez Benavides, Coordinadora de Normativa del CES, como Secretaria General Ad-hoc para que subrogue al Secretario General titular de este Organismo desde el 28 de enero al 01 de febrero 2019 (...);"

Que, mediante Resolución RPC-SO-04-No.059-2019, de 30 de enero de 2019, el Pleno de CES, resolvió: "Artículo 1.- Dar por conocido, en primer debate, el proyecto de reformas al Reglamento de Régimen Académico. Artículo 2.- Remitir a la Comisión Ocasional de Educación del Consejo de Educación Superior, a través de Secretaría General, las observaciones realizadas en primer debate por el Pleno de este Organismo, respecto a la propuesta de reforma referida en el artículo 1, a fin de que las analice y de ser procedente las incorpore al mismo y la presente para segundo debate";

Que, a través de acuerdo ACU-COE-SO-04-No.01.3-2019, la Comisión Ocasional de Educación del CES, en su Cuarta Sesión desarrollada el 25 de febrero de 2019, convino: "Remitir al Pleno del Consejo de Educación Superior (...) el proyecto de Reglamento de Régimen Académico aprobado por la Comisión Ocasional de Educación en segundo debate";

Que, mediante memorando CES-CN-DPN-2019-0004-M, de 25 de febrero de 2019, la Secretaria Ad-hoc de la Comisión Ocasional de Educación, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, el proyecto de Reglamento de Régimen Académico, así como el proyecto de resolución correspondiente;

Que, luego de conocer y analizar la propuesta realizada por la Comisión Ocasional de Educación, se estima pertinente acoger el contenido de la misma;

Y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Educación de Formación Técnica y Tecnológica; el Estatuto Interno del Instituto Superior La Maná:



**RESUELVE:**

**Expedir el siguiente:**

**EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL INSTITUTO  
TECNOLÓGICO SUPERIOR LA MANÁ**

**TÍTULO I**

**ÁMBITO, OBJETO, OBJETIVOS,  
FUNCIONES SUSTANTIVAS Y  
ENFOQUE DE DERECHO**

**Art. 1.- Ámbito.-** El presente reglamento se aplica en el Instituto Tecnológico Superior La Maná

**Art. 1.1.- Objeto.-** El presente instrumento regula y orienta el quehacer de las funciones sustantivas del Instituto Tecnológico Superior La Maná, incluyendo sus modalidades de aprendizaje o estudio y su organización en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior

**Art. 2.- Objetivos.-** Los objetivos del Régimen Académico son:

- a. Garantizar una formación de calidad que propenda a la excelencia y pertinencia de acuerdo a las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, La Ley Orgánica de educación Superior y demás normativas aplicables.
- b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que, propenda al mejoramiento continuo de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y
- f. Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales.

**Art. 3.- Funciones Sustantivas.-** Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, Artículo 31 del estatuto interno son las siguientes:



a) Docencia.- La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento la, reflexión crítica y el compromiso ético.

b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica, fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales, se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos. En el Instituto Superior Tecnológico La Maná; se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

c) Vinculación.- La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambios de conocimientos acorde a los dominios académicos, el Instituto Superior Tecnológico La Maná, para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del que hacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

**Art. 3.- Enfoque de derechos.-** Es el fundamento que guía las políticas, programas, y planes de el Instituto Superior Tecnológico La Maná, en vías de concretar acciones afirmativas específicas hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente y búsqueda de la inclusión social.

## TÍTULO II

### ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DEL APRENDIZAJE

**Art. 4.- Modelo general del régimen académico.-** El régimen académico del Instituto Tecnológico Superior La Maná para las carreras de formación tecnológica, se establece a partir de la organización de los aprendizajes, la estructura curricular y las modalidades de aprendizaje o estudio y define las referencias epistemológicas y pedagógicas de las carreras que se impartan.

El modelo está sustentado en una teoría educativa, desarrollada por el Instituto Tecnológico Superior La Maná en el ejercicio de su autonomía responsable.



## CAPÍTULO I

### NIVELES DE FORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

**Art. 5.- Organización Académica del nivel de formación técnica y tecnológica.-** El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica conforme a lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:

- a) Tercer nivel: técnico – tecnológico y de grado;
- b) Cuarto nivel o de posgrado

Corresponden a tercer nivel de tipos de formación: técnico – tecnológico superior y de grado; y, al cuarto nivel: tecnológico y académico.

**Art. 6.- Educación superior Tecnológico-** Este nivel proporciona una formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica, en correspondencia con los campos amplios y específicos de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Los profesionales de grado técnico y tecnológico, tendrán capacidad de conocer o incorporar en su ejercicio profesional los aportes científicos, tecnológicos, metodológicos y los saberes ancestrales y globales.

Este nivel de formación se organiza mediante carreras que en el Instituto Tecnológico Superior La Maná son de los siguientes tipos:

Tecnológico Superior.- Forman profesionales capaces de analizar, planificar, gestionar y evaluar modelos y estrategias de intervención en los campos profesionales asociados a las ciencias administrativas, financieras y otras que se crearen. Estos profesionales son capaces de diseñar, modelizar y generar procesos de innovación social y tecnológica.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

**Art. 7.- Organización del aprendizaje.-** Las actividades de aprendizaje consiste en la planificación del proceso formativo del estudiante, a través de actividades de aprendizaje en contacto con el docente; Aprendizaje autónomo, y, Aprendizaje práctico-experimental, que garantizan los objetivos correspondientes al tercer nivel de formación



tecnológico y sus modalidades, que permitan generar, fortalecer, desarrollar las competencias laborales de los egresados de la institución.

La organización del aprendizaje deberá considerar el tiempo que un estudiante necesita invertir en las actividades formativas y en la generación de los productos académicos establecidos en la planificación micro curricular con miras a la generación de fortalecimiento y desarrollo de sus competencias.

La organización de los aprendizajes tendrá como unidad de planificación el período académico.

**Art. 8.- Planificación y equivalencias de la organización del aprendizaje.-** La organización del aprendizaje permiten la planificación curricular en el tercer nivel de formación tecnológico que se oferta en el Instituto Superior Tecnológico La Maná, de acuerdo a las necesidades institucionales.

**Art. 9.-** La planificación curricular en el tercer nivel tecnológico que oferta el Instituto Superior Tecnológico La Maná, se realizará con horas de sesenta minutos que serán distribuidas en los ejes de formación determinados en las mallas curriculares.

**Art. 10.-** Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel nacional, el número de horas de una asignatura, curso o sus equivalentes, debe traducirse en créditos así: un crédito 48 horas.

**Art. 11.-** Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel internacional, el Instituto Superior Tecnológico La Maná en ejercicio de su autonomía responsable, podrá aplicar el sistema de créditos con otras equivalencias, siempre y cuando se ajusten a lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

**Art. 12.-** Período académico ordinario.- A efectos de facilitar la movilidad académica en el Sistema de Educación Superior, el Instituto Superior Tecnológico La Maná implementará:

- Al menos dos períodos académicos ordinarios al año, de 16 semanas efectivas cada uno, para la realización de actividades formativas en cada período.
- La fase de evaluación será planificada dentro del período académico ordinario.
- En el Instituto Superior Tecnológico La Maná, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario se realizará en los meses de marzo a mayo, y de septiembre a noviembre según disposición del órgano regulador a nivel nacional,



**Art. 13.-** El período académico ordinario en el Instituto Superior Tecnológico La Maná estará organizado con una duración de 16 semanas académicas efectivas.

**Art. 14.-** Período Académico Extraordinario.- El Instituto Tecnológico Superior La Maná podrá implementar, períodos académicos extraordinarios en un número menor a 16 semanas durante el año académico, de tal manera que las actividades formativas y de evaluación se concentren en el correspondiente período previa autorización del órgano regulador a nivel nacional.

**Art. 15.- Número de asignaturas, cursos o sus equivalentes por carrera en el nivel de grado.-** A efectos de racionalizar y optimizar el proceso de aprendizaje, las carreras ofertadas en el Instituto Superior Tecnológico La Maná, planificarán sus currículos de acuerdo al número de asignaturas que estén determinadas en las mallas curriculares.

- Las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras de modalidad presencial se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos académicos en jornadas de hasta 6 horas diarias de trabajo académico.
- Son estudiantes regulares del Instituto Tecnológico La Maná, quienes se encuentren matriculados con fines de titulación en al menos el sesenta por ciento (60%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada período académico ordinario.
- También se consideran estudiantes regulares aquellos que se encuentran cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalente al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o equivalente de la malla curricular de un período.

**Art. 16.- Actividades de aprendizaje.-** La organización del aprendizaje se planificará incluyendo los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente:
- b) Aprendizaje Autónomo
- c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente)

**Art. 17.- Aprendizaje en contacto con el docente.-** Está definido por el desarrollo de ambientes de aprendizaje que incorporan actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico. Estas actividades comprenderán:



- a) **Actividades de aprendizaje asistido por el profesor,-** Tienen como objetivo el desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas y valores, mediante clases presenciales u otro ambiente de aprendizaje. Pueden ser conferencias, seminarios, orientación para estudio de casos, foros, clases en línea en tiempo sincrónico, docencia en servicio realizada en los escenarios laborales, entre otras.
- b) **Actividades de aprendizaje colaborativo.-** Comprenden el trabajo de equipos de estudiantes en interacción permanente con el profesor, incluyendo las tutorías. Están orientadas al desarrollo de la investigación para el aprendizaje y al despliegue de experiencias colectivas en proyectos referidos a temáticas específicas de la profesión.

Son actividades de aprendizaje colaborativo, entre otras: la sistematización de prácticas de investigación-intervención, proyectos de integración de saberes, construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización y resolución de problemas o casos. Estas actividades deberán incluir procesos colectivos de organización del aprendizaje con el uso de diversas tecnologías de la información y la comunicación, así como metodologías en red, tutorías *in situ* o en entornos virtuales.

**Art. 18.- Aprendizaje autónomo.-** Es el conjunto de actividades de aprendizajes individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por los estudiantes, sin contacto con el personal académico; para su desarrollo deberán planificarse y evaluarse de actividades específicas tales como: la lectura; el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales; la generación de datos y búsqueda de información; la elaboración individual de ensayos, la escritura académica y/o científica, la elaboración de informes, portafolios, proyectos y exposiciones entre otras que el docente considere.

**Art. 19.- Aprendizaje práctico-experimental.-** Está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras; actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales o en laboratorios, las prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, manejo de base de datos y acervos bibliográficos. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje.

Las actividades prácticas deben ser planificadas, supervisadas y evaluadas por el docente, el personal técnico docente y de investigación.



**Art. 20.- Distribución de las actividades de aprendizaje del nivel de Formación Tecnológico.-** En el nivel de formación tecnológico ofertado por el Instituto Superior Tecnológico La Maná, la distribución del tipo de actividades por horas y/o créditos se determina de uno punto cinco (1.5) a dos (2) de otros componentes, considerando el grado de complejidad de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas.

**Art. 21.- Planificación, seguimiento y evaluación de la organización del aprendizaje.-** La organización del aprendizaje deberá constar en el diseño curricular de las carreras y en el correspondiente portafolio académico. Este diseño curricular será sometido a procesos de seguimiento y evaluación por parte de las Unidades Académicas o sus equivalentes.

### **CAPÍTULO III UNIDADES DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR**

**Art. 22.-** Las unidades de organización curricular de las Carreras que oferta el Instituto Superior Tecnológico La Maná, estará definido por el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera, y están estructuradas conforme al modelo pedagógico, las unidades de organización curricular son:

- 1) **Unidad básica.-** introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera; sus metodologías e instrumentos; así como en la contextualización de los estudios profesionales;
- 2) **Unidad profesional.-** Desarrolla competencias específicas de la profesión, diseñando, aplicando y evaluando teorías, metodologías e instrumentos para el desempeño profesional específico; y,
- 3) **Unidad de integración curricular.-** Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos, desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental innovador entre otros, orientado al desarrollo de competencias específicas de cada carrera.

**Art. 23.- Aprendizaje de una segunda lengua.-** El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en el Instituto Superior Tecnológico La Maná, tomando como referencia el Marco Común Europeo, se requerirá al menos el nivel A2.



## **CAPITULO IV REGIMEN ESTUDIANTIL**

**Art. 24.- Matrícula.-** La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos del Instituto Superior Tecnológico La Maná. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación.

**a) Según el período de matriculación, las matrículas son de los siguientes tipos:**

- 1) Matrícula ordinaria.-** Es aquella que se realiza en el plazo establecido por el órgano regulador, para el proceso de matriculación que en ningún caso podrá ser mayor al inicio de las actividades académicas, y que se acogen al principio de gratuidad.
- 2) Matrícula extraordinaria.-** Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria, y contemplan rubros establecidos por el órgano regulador. Los estudiantes que se matriculen en este período deberán sujetarse a los rubros establecidos por el órgano regulador para el efecto.
- 3) Matrícula especial.-** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Instituto Superior Tecnológico La Maná, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria, y contemplan rubros establecidos por el órgano regulador. Para otorgar este tipo de matrícula, los casos serán analizados por el Órgano Colegiado Superior según las siguientes consideraciones:
  - Se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los siguientes:
    - a.** Por calamidad doméstica debidamente justificada e informe de la Unidad de Bienestar Estudiantil.
    - b.** Desastres naturales
    - c.** Conmoción nacional
    - d.** Por enfermedad debidamente comprobada y avalada por un Médico del Ministerio de Salud Pública o el Instituto de Seguridad Social.
    - e.** Los que la autoridad considere de acuerdo a su criterio y competencia.



- Se considera como inicio de la carrera la fecha de la matriculación de la primera cohorte de los mismos.
- Los estudiantes que se matriculen en este período deberán sujetarse a los rubros establecidos por el órgano regulador para el efecto.

**b) Según la reprobación de asignaturas:**

- 1. Segunda matrícula:** Se considera segunda matrícula, cuando el Estudiante solicita matrícula por segunda ocasión en una o más asignaturas reprobadas en la Carrera; esta matrícula será autorizada por el Rector, previo informe de la Coordinación Académica, **siempre y cuando cumpla con los requisitos estipulados en las normativas vigentes;** los estudiantes que tengan segunda matrícula deberán sujetarse a los rubros establecidos por el órgano regulador para el efecto.
- 2. Tercera matrícula:** Se considera tercera matrícula, cuando el Estudiante solicita matrícula por tercera ocasión en una asignatura reprobada por segunda vez en la Carrera. Podrán matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. Los estudiantes que tengan tercera matrícula deberán sujetarse a los rubros establecidos por el órgano regulador para el efecto.

**Art. 25.-** Se concederá tercera matrícula para una asignatura, en los casos que se considerarán como excepcionales tales como:

- 1.** Por enfermedad debidamente comprobada y avalada por un Médico del Ministerio de Salud Pública o del Instituto de Seguridad Social, siempre y cuando no sea reincidente. Se exceptúan casos de enfermedades crónicas y/o catastróficas.
- 2.** Por calamidad doméstica debidamente justificada e informe de la unidad de Bienestar Estudiantil, siempre y cuando no sea reincidente.

Para los casos anteriores deberá remitirse al Rectorado, adicionalmente el expediente del estudiante debidamente certificado por la unidad de Bienestar Estudiantil, así como el expediente del estudiante proporcionado secretaría.



**Art. 26.-** Para realizar el trámite de aprobación de tercera matrícula, el Estudiante deberá presentar la siguiente documentación que justifique lo anteriormente expuesto al Órgano Colegiado Superior.

- Solicitud dirigida al Rector
- Certificado médico avalado por un Médico del Ministerio de Salud Pública o del Instituto de Seguridad Social, de ser el caso.
- Certificado de calamidad doméstica avalado por la Comisión de Bienestar Estudiantil, de ser el caso

**PROCEDIMIENTO:**

- Presentar la documentación completa al Rector, hasta una semana después de finalizar el período académico.
- Analizar la documentación en la Coordinación Académica.
- Remitir informe al Órgano Colegiado Superior.
- Aprobar o negar en el Órgano Colegiado Superior.
- Matricular en período especial.

**Art. 27.-** El Estudiante que repruebe por tercera vez una asignatura, no puede continuar ni empezar la misma carrera en el Instituto Superior Tecnológico La Maná.

**TÍTULO IV  
DEL PROCESO DE MATRICULACIÓN**

**Art. 28.-** Para iniciar el proceso de matriculación se debe publicar las fechas y horarios en que se atenderá a cada uno de los semestres correspondientes, así como los requisitos establecidos.

**Art. 29.-** Los requisitos y el procedimiento que se establece para la matriculación son los siguientes:

**1. Requisitos primer ciclo de carrera.-**

- a) Haber obtenido un cupo para el acceso a la Educación Superior establecidos en las normativas vigentes. (certificado de aceptación)
- b) Presentar solicitud de matrícula dirigida al Rector, en la secretaria del Instituto Superior Tecnológico La Maná.
- c) Copia Certificada del Título de Bachiller
- d) Documentos personales del aspirante



- e) Dos fotos tamaño carne a color
- f) Y demás documentos que el Instituto Tecnológico Superior la Maná lo requiera.

**2. Procedimiento de matrícula para los Ciclos Subsiguientes.-** Los estudiantes realizarán el siguiente procedimiento:

- a) Presentar solicitud de matrícula dirigida al Rector, en la secretaría del Instituto Superior Tecnológico la Maná,
- b) Documentos personales: copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación a colores;
- c) 2 Fotos tamaño carne a color;

**Art. 30.-** Con la obtención de la matrícula, el Estudiante adquiere todos los derechos, contrae las obligaciones y asume las responsabilidades que el Instituto Tecnológico Superior La Maná establece para cada Estudiante en su Estatuto, en sus reglamentos y demás disposiciones. Son estudiantes regulares del Instituto Tecnológico Superior La Maná, quienes se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada periodo académico ordinario.

**Art. 31.-** Los límites en el número de asignaturas/créditos a matricularse son las siguientes:

- a) El número de asignaturas/créditos mínimos en los que se puede matricular un Estudiante regular es el 60% de la carga total de asignaturas del ciclo académico.
- b) El número máximo de asignaturas/créditos de avance que puede asumir un Estudiante regular por cada período, será hasta el 30% de asignaturas del ciclo, siempre y cuando las asignaturas no sean de secuencia.

**Art. 32.-** El estudiante para la matriculación deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Para matricularse en una asignatura, el Estudiante deberá haber aprobado los prerrequisitos académicos correspondientes.
- b) El Estudiante debe estar tomando la asignatura con el correquisito de manera simultánea en el ciclo correspondiente de forma regular.



- c) En el caso de que el Estudiante aprobará la asignatura y reprobará su correquisito, deberá aprobar el correquisito para avanzar con la asignatura de secuencia.
- d) En el caso de que el Estudiante repruebe en una sola asignatura, deberá primero matricularse en la asignatura reprobada; y podrá optar por el 80% de las asignaturas del ciclo subsiguiente, siempre que no sean de secuencia.
- e) En el caso de que el Estudiante repruebe en dos asignaturas, deberá primero matricularse en las asignaturas reprobadas; y podrá optar por hasta el 60% de las asignaturas del ciclo subsiguiente, siempre que no sean de secuencia.
- f) En el caso de que el Estudiante repruebe en tres o más asignaturas, deberá únicamente matricularse en las asignaturas reprobadas; y no podrá optar por las asignaturas del ciclo subsiguiente, por lo tanto, perderá temporalmente la gratuidad.
- g) En el caso de tercera matrícula, podrá matricularse en la o las asignaturas reprobadas.
- h) En caso de no existir secuencia de todos los ciclos académicos y paralelos en los cuales el Estudiante haya perdido una o más asignaturas, el Estudiante deberá asistir a las asignaturas o cursos creados para el efecto en horarios fuera de clase. Las horas que correspondan a los cursos o asignaturas creadas, serán asignadas a los docentes dentro de su distributivo de trabajo.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS COSTOS DE LA REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS**

**Art.33.-** La responsabilidad académica se cumplirá por los y las Estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias. (LOES Art. 80, literal c). Por lo que en el caso de que los Estudiantes hayan perdido la gratuidad, los costos que deberán asumir serán los establecidos por el Órgano Colegiado Superior con base al Reglamento de Gratuidad, y previa autorización del órgano rector (SENESCYT).



**Art. 34.-** Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un Estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada. Art. 80, literal h) LOES; Por lo tanto, para matrículas que estén estipuladas dentro de este concepto, los Estudiantes deberán cancelar el valor de las asignaturas correspondientes, de acuerdo a la tabla que apruebe el Órgano Colegiado Superior por pérdida de gratuidad, para lo cual solicitará la autorización respectiva al órgano rector (SENESCYT) determinar los rubros que corresponden por escolaridad. Adicionalmente los estudiantes asumirán los costos por tipo y período de matrícula.

La secretaría del Instituto Superior Tecnológico La Maná deberá controlar el 30% de asignaturas aprobadas en términos acumulativos en su malla curricular cursada, según la LOES y su Art. 80 para controlar la gratuidad del estudiante.

**Art. 35.-** Los estudiantes perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad, cuando reprueben una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% de número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera.

Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico.

En el caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el Órgano Colegiado Superior podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho de la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente.

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del Reglamento para garantizar el



cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior Pública. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal.

**Art. 36.-** Los pagos de aranceles de los Estudiantes se harán en las fechas estipuladas en el respectivo calendario académico, en la cuenta que para el efecto disponga el órgano rector (SENESCYT).

## CAPÍTULO VI

### DE LA ANULACIÓN

**Art. 37.- Anulación de matrícula.** - El Órgano Colegiado Superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.

a) Se anulará la matrícula en todas las asignaturas en los siguientes casos que se presentaren en el proceso de matriculación:

- Alteración de documentos
- Falsificación de documentos
- Apertura del sistema informático para matricular en fechas no autorizadas.

**Art. 38.- Del procedimiento para anulación de matrículas.** Para dar cumplimiento a la anulación de matrícula en los casos estipulados en literal ha del artículo precedente, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- La Secretaría, una vez detectada la anomalía en el proceso de matriculación, deberán emitir un informe fundamentado a la Coordinación Académica, hasta ocho días posteriores a la culminación del período de matrícula especial.
- La Coordinación Académica elaborará el informe final indicando si hay causales no para la anulación de la matrícula. Dicho informe será remitido al Rectorado en un plazo de 48 horas si la anulación es procedente, caso contrario informará a la secretaría.
- El Órgano Colegiado Superior en un plazo máximo de 8 días laborables resuelve el pedido de nulidad, en base al informe de la Coordinación Académica.

**Art. 39.-** La anulación de la matrícula de las asignaturas correspondientes al período académico en el que incurrió la anomalía, debe constar en el expediente del Estudiante al igual que en el sistema y se contabilizará la matrícula para la aplicación de lo establecido en el artículo 80 literal c) de la LOES.

**Art. 40.- Retiro de una asignatura.** - Un estudiante, voluntariamente, podrá retirarse de una o varias asignaturas en un período académico en un plazo de hasta 30 días



contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios, estos casos serán conocidos por la Coordinación de Carrera, Coordinación Académica y aprobados por el Órgano Colegiado Superior.

En caso de retiro voluntario y caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES.

**Art. 42.-** Si el Estudiante se retira en la o las asignaturas sin haber realizado el debido proceso, constará como reprobado en la o las asignaturas que abandone.

**Art. 43.-** Para el retiro de la o las asignaturas, el estudiante deberá:

- a) Presentar solicitud con los justificativos correspondientes que amerita el retiro.

El retiro de asignaturas se comunicará a la dependencia respectiva para el registro en el sistema informático.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES Y PROMOCIÓN**

**Art. 44.- Características de la Evaluación de Aprendizajes.** - La evaluación será una constante durante todo el proceso de enseñanza- aprendizaje. Es el medio que permite a docentes y estudiantes proporcionar información fiable sobre la marcha del proceso, mejorar el aprendizaje de los estudiantes y retroalimentar el proceso educativo.

Implicará la valoración de los resultados o logros del aprendizaje alcanzados por las (los) estudiantes sobre conocimientos, destrezas, habilidades, valores. Estará vinculado a los componentes de docencia; prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes; y, componente de aprendizaje autónomo.

**Art. 45.- Entrega de PEAS.-** En la primera semana de inicio del período académico, el docente entregará y explicará a los (as) estudiantes el PEA y analizará el sistema de evaluación a aplicarse durante el período académico, cuya evidencia deberá el docente entregar en la coordinación de carrera. En el PEA de cada asignatura constará la planificación de los resultados de los aprendizajes, las actividades de aprendizaje, las formas de evaluación que aplicará el docente, los productos académicos; así como, las rúbricas u otros instrumentos de evaluación frecuente



**Art. 46.- De los Instrumentos de Evaluación.** - Serán elaborados con la finalidad de reflejar el logro de los resultados de aprendizaje mediante rubricas u otros instrumentos de evaluación, las cuales deberán determinar los criterios de evaluación para los productos académicos y revisados por el Coordinador de Carrera y aprobados por la Coordinación Académica.

**Art. 47.- Etapas en los Procesos de Evaluación.** - En el Instituto Superior Tecnológico La Maná se aplicarán las siguientes etapas: evaluación formativa frecuente, que encierra los productos académicos detallados en el PEA, individuales, grupales, de investigación entre otros y evaluación parcial, socialización de resultados y recuperación.

**Art. 48.- Evaluación Parcial.**- En el transcurso de las 16 semanas efectivas, el docente aplicará dos (2) evaluaciones significativas a la mitad y al final ciclo académico: En el **primer parcial**, las evidenciadas en los productos académicos que serán evaluados sobre 10 puntos que ponderado corresponderá al 70% de la evaluación total ( 7 puntos ); mediante instrumentos de evaluación en función de los resultados del aprendizaje de la asignatura se aplicará una evaluación teórica sobre 10 puntos que ponderado corresponderá al 30% (3 puntos) de la evaluación total, sumados corresponderá al total de la nota del primer parcial. **En el segundo parcial**, las evidenciadas en los productos académicos serán evaluados sobre 10 puntos que ponderado corresponderá al 70% de la evaluación total (7 puntos); y se aplicará una evaluación práctica demostrativa utilizando como mecanismo un proyecto integrador será evaluado sobre 10 puntos que ponderado corresponderá al 30% de la evaluación total (3 puntos) que sumados corresponderá a la nota del **segundo** parcial.

**Art. 49.- Fecha y Hora de la Evaluación Parcial.** - Para la evaluación final parcial La Coordinación Académica, establecerá el horario de acuerdo a la agenda académica institucional aprobada en concordancia con el cronograma establecido por SENESCYT.

**Art. 50.- Socialización de resultados.** - Los estudiantes deben ser informados de los resultados de la evaluación parcial antes de que estos sean consignados el sistema académico y entregados en la secretaría del Instituto Superior Tecnológico La Maná.

**Art. 51.- De la escala numérica y ponderación porcentual de la evaluación.** - El sistema de evaluación de Instituto Superior Tecnológico La Maná será sobre 10 puntos, de los cuales el 70% corresponde a la evaluación Formativa (7 puntos en dos parciales) y el 30% a la evaluación final parcial. (3 puntos). Los resultados obtenidos por los estudiantes serán consignados en decimales (dos decimales). La fracción cero puntos cinco (0.5) o más, no se aproximará a la cifra inmediata superior.



**Art. 52- Calificación mínima y porcentaje de asistencia para la aprobación de asignatura.-** Para que un estudiante apruebe una asignatura, deberá obtener una calificación final mínima de siete sobre diez (7/10), y una asistencia mínima del 75% del total de las horas de la asignatura determinadas en el PEA; en caso de la inasistencia total de los estudiantes a una hora normal de clases, el docente considerará falta injustificada, y clase dictada que podrá ser evaluada de acuerdo a la planificación presentada por el docente.

**Art. 53.- De la escala alfabética de calificación final.** - La escala alfabética será la siguiente:

<b>9,00 - 10,00</b>	.....	<b>A</b>	<b>Excelente</b>
<b>8,00 - 8,99</b>	.....	<b>B</b>	<b>Muy Bueno</b>
<b>7,00 - 7.99</b>	.....	<b>C</b>	<b>Bueno</b>
<b>0,00 - 6.99</b>	.....	<b>D</b>	<b>Regular</b>
-----	.....	<b>p</b>	<b>Deficiente</b>

**Excelente.** - Alcanzó completamente los resultados de aprendizaje planificados para el periodo académico

**Muy Bueno.** - Alcanzó en forma satisfactoria los resultados de aprendizaje planificados para el periodo académico.

**Bueno.** - Alcanzó en forma aceptable los resultados de aprendizaje planificados para el periodo académico.

**Regular.** - Alcanzó parcialmente los resultados de aprendizaje para el periodo académico.

**Deficiente.** - No alcanzó los resultados de aprendizaje planificados para el periodo académico.

**Art. 54.- Calificación evaluación formativa.** - Para determinar la calificación final de la evaluación formativa, por cada parcial se evalúan los productos académicos acorde a los resultados de aprendizaje definidos en el PEA; cada producto académico será evaluado sobre diez puntos (10), ponderados al 70% y la evaluación parcial que será evaluada sobre diez puntos (10) ponderados al 30% el puntaje alcanzado en los dos parciales será promediado para obtener el puntaje final de la asignatura.



**Art. 55.- Del cómputo global de las evaluaciones de aprendizaje.** - Para determinar la calificación global de aprobación de una asignatura, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si en el promedio de las evaluaciones de los dos parciales, el (la) estudiante acumulare un mínimo siete (7) puntos, aprobará la asignatura.
- b) Si en el promedio de las evaluaciones de los dos parciales, el (la) estudiante no acumulare siete (7) puntos, tendrá opción a una evaluación de Recuperación.
- c) Si en el promedio de las evaluaciones de los dos parciales, el (la) estudiante no alcanzare un mínimo de tres (3) puntos reprueba la asignatura sin opción recuperación.
- d) La nota mínima de la evaluación de recuperación es de siete (7) puntos para que sea considerada y se aplicará el 50% al promedio parcial, mismo que debe alcanzar como nota final mínimo siete (7) puntos y máximo ocho (8) puntos.

**Art. 57.- Evaluación de Recuperación.** - La evaluación de recuperación se aplicará en base a instrumentos de evaluación, o la aplicación de rubricas (dependiendo la asignatura y tipo de evaluación programada) revisados por la coordinación de carrera y aprobados por la coordinación académica, y versará sobre los contenidos desarrollados en la asignatura de acuerdo al PEA. Será receptada en la fecha establecida en la agenda académica institucional. El docente en un plazo de dos días (2) calificará, socializará y consignará la nota del examen de suspensión en el sistema académico y entregará secretaria del Instituto Superior La Maná.

**Art. 58.- Calificación de evaluación de recuperación.** - La calificación de la evaluación de recuperación será sobre diez puntos (10) puntos, el 50% de la nota de la evaluación de recuperación se sumará al promedio de los parciales permitiendo que alcance una nota de máxima ocho (8) puntos. La nota mínima para ser considerada en la evaluación de recuperación debe ser de siete (7) puntos para que sea considerada promedio, caso contrario se mantendrá el promedio original.

**Art. 59.- Recalificación de las evaluaciones.-** Los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico La Maná, podrán solicitar la recalificación de sus evaluaciones de aprendizaje; con excepción de las evaluaciones orales, en cuyo caso se deberán establecer mecanismos que garanticen procesos justos y transparentes; la petición deberá ser fundamentada dejando constancia de haber procurado previamente la



revisión de la calificación conjuntamente con el docente; el procedimiento a seguir es el siguiente:

- El plazo para que un estudiante solicite la recalificación no será superior a 72 horas de haber recibido la calificación.
- El estudiante, deberá presentar una solicitud a la coordinación carrera, adjuntando la evaluación que considera debe ser recalificada.
- En un plazo de 24 horas la coordinación carrera convocará al estudiante y docente a fin de evaluar la situación presentada y tratar de subsanar el inconveniente; de no llegar a un entendimiento;
- La coordinación carrera presentará a la académica en un plazo de 48 horas, un informe de lo actuado en el que conste una terna de docentes con el perfil académico de la asignatura, para que se designe el docente que realice la recalificación.
- El docente designado, realizará la recalificación a la evaluación solicitada y emitirá su dictamen en un plazo de 48 horas; la nota emitida en el dictamen será de carácter inapelable y será la que se consigne en secretaría; la misma que podrá ser igual, inferior o superior a la nota que el docente encargado de la asignatura hubiere calificado.
- De lo actuado la Coordinación Académica presentará un informe al Rectorado y Órgano Colegiado Superior.

**Art. 60.- De la inasistencia a rendir la evaluación parcial.** - Los (as) estudiantes que no hayan asistido a rendir la evaluación parcial, deberán presentar la solicitud al rectorado, en un término de 2 días laborables a partir de la fecha de recepción de la evaluación, adjuntando los documentos que justifiquen su inasistencia. Las causas a considerarse como justificación son las siguientes:

1. Por enfermedad debidamente comprobada y avalada por un Médico del Ministerio de Salud Pública o el IESS.
2. Por calamidad doméstica debidamente justificada adjuntando informe de la Unidad de Bienestar Estudiantil.
3. Otros casos que a juicio de la autoridad se consideren pertinentes.

En estos casos, la evaluación se receptorá en los dos (2) días laborables subsiguientes a su aprobación



**Art. 61.- De la inasistencia a la evaluación de recuperación.** - Los (as) estudiantes que no hayan asistido a rendir la evaluación de recuperación en la fecha estipulada, deberán presentar la solicitud al rectorado en un término de 2 días laborables, adjuntando los documentos que justifiquen su inasistencia. Las causas a considerarse como justificación son las siguientes:

1. Por enfermedad debidamente comprobada y avalada por un Médico del Ministerio de Salud Pública o el IESS.
2. Por calamidad doméstica debidamente justificada e informe de la Unidad de Bienestar Estudiantil.
3. Otros casos que a juicio de la autoridad se consideren pertinentes.

En estos casos, la evaluación se receptorá en los dos (2) días laborables subsiguientes a su aprobación.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES**

**Art. 62.- Responsable del registro de calificaciones.** - El docente será responsable del registro y entrega de calificaciones a la secretaría del Instituto Tecnológico Superior La Maná, y una copia de las mismas adjuntando el instrumento de evaluación aplicado en la coordinación de carrera.

**Art. 63.- Registro de calificaciones de la evaluación formativa.** -

Las calificaciones de los periodos parciales se entregarán en el sistema académico y se entregará la constancia en la secretaría, acorde a la agenda académica vigente, previo conocimiento del estudiante, una vez consignadas las notas entregará una copia con el recibido de la secretaría y el instrumento de evaluación aprobado en la coordinación carrera; secretaria es responsables de la publicación del reporte de calificaciones de los estudiantes que deben presentarse a la evaluación de recuperación.

**Art. 65.- Registro de calificaciones de la evaluación de Recuperación.** - Las calificaciones obtenidas en la evaluación de recuperación, serán consignadas en el plazo de dos (2) días laborables posteriores a la aplicación de la evaluación. Una vez consignadas cada una de las calificaciones, el docente entregará en físico el reporte de calificaciones a la secretaría y coordinación de carrera.



**Art. 66.- Registro de Asistencia.** - La asistencia de los estudiantes será reportada por el por docente, al entregar el reporte final de calificaciones en físico a la secretaría y coordinación carrera.

## **CAPÍTULO IX DEL REINGRESO**

**Art. 67.-** Si un estudiante no finaliza su carrera y se retira, podrá reingresar a la misma carrera en el tiempo máximo de 10 años contados a partir de la fecha de su retiro. Si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, a través del proceso de homologación.

**Art. 68.-** Cumplido el plazo máximo de 10 años para el referido reingreso, el estudiante deberá reiniciar sus estudios en una carrera o programa vigente. En este caso el estudiante podrá homologar asignaturas, cursos o sus equivalentes en una carrera o programa vigente de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico en su art. 95

## **CAPÍTULO X RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS**

**Artículo 71.- Reconocimiento u homologación de estudios.** - El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas y/o créditos de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y se aplicara conforme a lo artículo 98 y 99 del Reglamento de Régimen Académico y demás normativas vigentes.

## **CAPÍTULO XI UNIDAD DE INTEGRACIÓN Y/O DE LA TITULACIÓN**

**Art. 82.-** El Estudiante para titularse deberá aprobar:

- a) La totalidad de las asignaturas de la malla curricular;
- b) Las prácticas Pre profesionales;
- c) Vinculación con la sociedad;
- d) Curso de proyecto ocupacional;
- e) Idioma extranjero de acuerdo a la malla curricular de la carrera.



**Art. 83.-** Los procedimientos a seguir por un estudiante para dar cumplimiento al trabajo de titulación, estará normado por el reglamento que para el efecto establezca el Instituto Superior Tecnológico La Maná y el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES Art. 31 literal c), 32, 36 y 101

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**UNICA.** - En todo aquello que no estuviere normado en el presente reglamento se aplicará las disposiciones legales contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Régimen Académico, y demás normas vigentes.

### **DISPOSICIÓN FINAL**


**ÚNICA.** - El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Órgano Colegiado Superior, en dos sesiones distintas y se derogará el reglamento de Régimen Académico del Instituto Tecnológico Superior La Maná aprobado en sesión del CAS del 7 de septiembre del 2017.

La Maná, 25 de septiembre del 2023

  
MSc. Alex Román  
RECTOR DEL IST LA MANÁ

  
MSc. Nancy Pincay  
SECRETARIA

  
MSc. Tatiana Mancero  
INTEGRANTE OCS

  
MSc. John Gaibor  
INTEGRANTE OCS

  
MSc. Magaly Cedeno  
COORDINADORA ACADÉMICA

  
Sra. Diana Macias  
PRESIDENTA REPRESENTACIÓN  
ESTUDIANTIL